

AVISO

Referencia: Resolución No. 012357 de 22 de diciembre de 2023, por medio de la cual el Director General del INPEC declara vacante un cargo por abandono y retira del servicio al señor **JOHAN JULIAN CHACON ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.951.700, expedida en Cali, Valle del Cauca.

El suscrito Director del Complejo Carcelario y Penitenciario de Alta y Media Seguridad de Jamundí **PROCEDE** a notificar por **AVISO**, al señor **JOHAN JULIAN CHACON ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.951.700, expedida en Cali, Valle del Cauca, el contenido de la Resolución No. 012357 de 22 de diciembre de 2023, por medio de la cual el Director General del INPEC declara vacante un cargo por abandono y lo retira del servicio al precitado señor.

El presente aviso se publica con copia íntegra de la Resolución No. 012357 de 22 de diciembre de 2023, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Se le informa al notificado que de acuerdo con el artículo 4° de la Resolución No. Resolución No. 012357 de 22 de diciembre de 2023, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director General del INPEC dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días hábiles en la cartelera de información de este Establecimiento de Reclusión y en la página web del INPEC, con la advertencia de que se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la desfijación del mismo.

Fecha de fijación: en Jamundí, Valle del Cauca, a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las 8:00 a.m.

RAUL ROBERTO VILLADA

Director Complejo Carcelario y Penitenciario de Alta y Media Seguridad de Jamundí

Revisado por: Jenny Lorena Umaña/Talento humano
Elaborado por: Lenny Lucia Calvache/apoyo Nomina

RESOLUCIÓN No. 012357 DEL 22 DIC 2023

"Por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio al señor
JOHAN JULIAN CHACON ROMERO"

EL DIRECTOR (E) GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
"INPEC"

En uso de las atribuciones conferidas en numeral 2 y párrafo del artículo 61 del Decreto 407 de 1994 y el numeral 6° del artículo 8 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el señor JOHAN JULIAN CHACON ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.951.700, expedida en Cali, Valle del Cauca, es titular del empleo denominado Dragoneante código 4114, grado 11, quien pertenece a la planta global del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC-, adscrito al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Jamundí.

Que con oficio No. 2022IE0265467 de fecha 19 de diciembre del 2022, el Director (E) del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Jamundí, informó que el señor JOHAN JULIAN CHACON ROMERO, no se presentó a laborar sin justificación los días que se relacionan a continuación sin justificación:

DIAS DE AUSENTISMO LABORAL - JOHAN JULIAN CHACON ROMERO			
MES	AÑO	FECHAS DE AUSENTISMO	DIAS DE AUSENTISMO
Marzo	2022	13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31	19
Abril	2022	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19 y 20	20
Mayo	2022	22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31	10
Julio	2022	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31	31
Agosto	2022	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31	31
Septiembre	2022	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29 y 30	30
Octubre	2022	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31	31
Noviembre	2022	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29 y 30	30
Diciembre	2022	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18 y 19	19
TOTAL			221

Que el Decreto 407 de 1994, por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en su artículo 49, literal i) regula "...el abandono del cargo como causal de retro para los empleados del "INPEC". Que el numeral 2° del artículo 61 ibidem, señala que "El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa: (...). 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos. (...) PARÁGRAFO Comprobados cualquiera de los hechos de que trate este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del cargo previo los procedimientos legales."

*"Por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio al señor
JOHAN JULIAN CHACON ROMERO"*

Que la norma citada no exige adelantar previamente un proceso disciplinario, pero si el agotamiento de un procedimiento administrativo que acate las reglas inherentes al debido proceso donde se permita y facilite al funcionario ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Que la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional¹, ha señalado que por la gravedad que implica la medida de retiro del servicio por abandono del cargo, se hace indispensable que el funcionario cuente con las garantías del debido proceso previo a la expedición del acto administrativo de retiro del servicio.

Que por medio de oficio No. 85103-SUTAH-GALAB- 2022EE0225822 del 28 de diciembre de 2022, la Subdirección de Talento Humano del INPEC dio inicio a la actuación administrativa de declaratoria de vacancia por presunto abandono del cargo en contra del señor JOHAN JULIAN CHACON ROMERO, en el cual se le indicó que la conducta asumida se encuadraba dentro de los presupuestos normativos contenidos en el numeral 2° del artículo 61 del Decreto 407 de 1994 y que contaba con un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de dicho acto administrativo para que aportara los elementos probatorios que pudieran justificar su ausencia laboral.

Que mediante oficio No. 85103-SUTAH-GALAB- 2022IE0270917 del 28 de diciembre de 2022, se solicitó al Director (E) del Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Jamundí, la notificación de dicho acto administrativo al señor JOHAN JULIAN CHACON ROMERO en aras de garantizar su derecho a la defensa y a la contradicción.

Que la administración del mencionado Establecimiento de Reclusión con oficio radicado bajo el No. 2023EE0003323 del 11 de enero del 2023, citó al señor JOHAN JULIAN CHACON ROMERO para practicar diligencia de notificación personal del oficio No. 85103-SUTAH-GALAB- 2022EE0225822 de 28 de diciembre del 2022, comunicación en la que se indicó que contaba con un término de cinco (05) días siguientes al recibo de la citación, con el fin de surtir dicha diligencia, de lo contrario se daría aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que el 12 de enero de 2023, el oficio de citación en mención fue remitido a la cuenta de correo electrónico del señor JOHAN JULIAN CHACON ROMERO, que reposa en las bases de datos del Establecimiento de Reclusión esto es: jochan921120@gmail.com, sin obtener pronunciamiento alguno.

Que igualmente, se remitió a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72, a la última dirección de domicilio registrada en la hoja de vida del pluricitado señor, esto es: Carrera 48 C No. 561-49 Barrio Llano Verde Cali, según guía de envío No. RA409314489CO, el mismo fue devuelto el día 08 de febrero del 2023 por la empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72, por la causal "Cerrado", tal y como se encuentra consignado en la guía de trazabilidad de la empresa de correos.

Que el 23 de febrero del 2023, la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Jamundí, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, publicó por el término de cinco (05) días en la cartelera de información del mencionado Establecimiento de Reclusión y en

¹ Sentencia C-1189/05 del 22 de noviembre de 2005. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

*"Por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio al señor
JOHAN JULIAN CHACON ROMERO"*

la página WEB del INPEC, el oficio de citación radicado bajo el No. 2023EE0003323 del 11 de enero del 2023, haciendo la advertencia que una vez desfilado el aviso, contaba con un plazo de cinco (05) días hábiles para presentarse a dicha diligencia y en caso de no asistir se realizaría notificación por aviso, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Aviso que se desfiló el 01 de marzo de 2023.

Que mediante constancia secretarial de fecha 11 de abril del 2023, el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Jamundí, certifica que vencido los cinco (05) días con los cuales contaba el señor JOHAN JULIAN CHACON ROMERO, para presentarse a notificación personal del oficio No.85103-SUTAH-GALAB-2022EE0225822 de 28 de diciembre del 2022 no lo hizo, procederá a dar aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante constancia secretarial de fecha 27 de octubre del 2023, el Director del del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Jamundí, certifica que remitió aviso de notificación el 30 de mayo de 2023 bajo el radicado No. 2023EE0065414, del oficio de inicio de actuación administrativa No. 85103-SUTAH-GALAB-2022EE0225822 del 28 de diciembre de 2022, a la cuenta de correo electrónico del pluricitado señor esto es: jothan921120@gmail.com. Diligencia en la que se adjuntó copia del oficio de inicio de actuación administrativa y se le informó que en contra del citado acto administrativo NO procede recurso alguno. Igualmente, se le advirtió que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino y que contaba con diez (10) días a partir del día hábil siguiente a la notificación para aportar los elementos probatorios que pudieran justificar su ausencia laboral.

Así mismo, señala que el funcionario no realizó ninguna manifestación de haber recibido el mencionado documento, haciendo necesario publicar en la cartera de información de ese Establecimiento de reclusión y en la Página Web del INPEC el contenido del oficio 85103-SUTAH-GALAB-2022EE0225822 del 28 de diciembre de 2022.

Que a través de correo electrónico del 13 de diciembre del 2023, enviado desde la cuenta: novedadesnomina.cojamundi@inpec.gov.co, fue remitida en archivo adjunto "Constancia Secretarial" de 12 de diciembre del 2023, en la cual el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Jamundí, certifica que el funcionario fue notificado por "aviso" el 07 de noviembre de 2023 del oficio No. 85103-SUTAH-GALAB-2022EE0225822 del 28 de diciembre de 2022². Igualmente, informó que dentro de los diez (10) días hábiles el precitado funcionario no allegó material probatorio que pueda justificar su ausencia a laborar en los días atrás relacionados.

Que el procedimiento administrativo adelantado se realizó atendiendo el pronunciamiento realizado por la honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-1189 de 2005³, quien señaló:

(...) "No cabe duda que en el ordenamiento jurídico colombiano ha sido constante y reiterada la consagración del abandono del cargo como causal autónoma de retiro del servicio para los empleados

² El 30 de octubre del 2023, se publicó en la cartelera de información de este Establecimiento de Reclusión y en la Página Web del INPEC copia íntegra del mencionado oficio, el cual fue desfilado el 03 de noviembre del 2023, considerándose surtida la notificación el 07 de noviembre de 2023. Diligencia en la que se le comunicó al señor CHACON ROMERO que partir de la presente notificación contaba con un plazo de diez (10) días hábiles para allegar material probatorio que justificara su ausencia a laborar, así mismo, se le informó que en contra del citado acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011"

³ Sentencia C-1189/05 del 22 de noviembre de 2005. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto

*"Por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio al señor
JOHAN JULIAN CHACON ROMERO"*

de la administración pública. Lo anterior, en atención a la necesidad de hacer más flexible y expedita la separación del cargo de aquellos empleados cuya conducta configure abandono del mismo, en detrimento del normal desempeño de las actividades que debe desarrollar la entidad. Allí precisamente encuentra justificación esta medida, pues no se puede perder de vista que la función administrativa debe tender al logro de los fines esenciales del Estado, regidos, entre otros, por los principios de eficiencia, eficacia y celeridad.

42.- No obstante, es de vital importancia recordar que la decisión de retiro del servicio de un empleado público tiene lugar mediante un acto administrativo de carácter particular y concreto para cuya expedición debe cumplirse el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo, esto es, que la actuación que de oficio inicie la administración, con el fin de retirar del servicio a un empleado -sea éste de carrera o de libre nombramiento y remoción-, le debe ser comunicada, para efectos de que éste pueda ejercer su derecho de defensa, al ser oído por la autoridad administrativa competente, así como para contar con la oportunidad de aportar y controvertir las pruebas que le sean adversas. (...)".

43.- Estas garantías propias del derecho fundamental al debido proceso tienen una importancia enorme en el caso de retiro del servicio por abandono del cargo de los empleados de libre nombramiento y remoción, si se tiene en cuenta que el acto administrativo mediante el cual dicha desvinculación se produce no requiere ser motivada, lo cual imposibilita al empleado afectado controvertir la validez de la decisión mediante el agotamiento de los recursos de la vía gubernativa. No menos vital resulta, sin embargo, el respeto de las garantías enunciadas en el caso del retiro del servicio de los empleados de carrera, pues si bien esta resolución necesariamente debe estar motivada de manera suficiente y adecuada, se trata de una decisión que afecta directamente la estabilidad laboral reforzada con la que cuentan estos empleados en condición de tales. Por lo anterior, la administración debe adelantar el procedimiento correspondiente y, eventualmente, expedir el acto administrativo de desvinculación, sin desconocimiento de los derechos de contradicción y defensa del empleado afectado.

44.- Ahora bien, aun cuando es cierto que las consecuencias que se derivan del retiro del servicio por abandono del cargo y aquellas provenientes de la sanción impuesta al funcionario, posterior al adelantamiento del proceso disciplinario por la misma conducta son distintas, en cuanto a que en la primera hipótesis no se configura un antecedente disciplinario y no se impone una sanción, sino que el retiro se produce como consecuencia de una medida administrativa, lo anterior no implica que en la primera eventualidad no sea indispensable ofrecer al funcionario las garantías previas inherentes al debido proceso y que sea suficiente con la posibilidad de ejercer los controles posteriores al acto (...)".

Que con el propósito de verificar posibles quebrantos de salud del pluricitado servidor público, se solicitó al Grupo de Seguridad Social de la Subdirección de Talento Humano, se solicitó reporte de incapacidades, recibiendo respuesta el 14 de noviembre de 2023 a través de correo electrónico proveniente de la cuenta: seguridadsocial@inpec.gov.co, en el que se pudo establecer que de acuerdo a las incapacidades autorizadas por la NUEVA EPS, no existe registro alguno para las fechas señaladas con ausentismo por las que se dio inicio a la actuación administrativa declarativa por presunto abandono del cargo.

*"Por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio al señor
JOHAN JULIAN CHACON ROMERO"*

Que igualmente, mediante correo electrónico de 05 de diciembre de 2023 remitido desde la cuenta gestion_ari@inpec.gov.co, el Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Subdirección de Talento Humano, envió certificado suscrito por la VICEPRESIDENCIA TECNICA de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, en la cual se observa que el señor JOHAN JULIAN CHACON ROMERO no registra enfermedad y/o accidente reconocido de origen laboral para las fechas reportadas de ausentismo.

Que igualmente, se verificaron las bases de datos que reposan en el Grupo de Asuntos Laborales de la Subdirección de Talento Humano, relacionadas a las constancias de depósito comunicadas al instituto de las organizaciones sindicales que coexisten al interior de la misma, para determinar si el pluricitado señor contaba con la garantía constitucional del fuero sindical, por lo que se expidió certificación que data el 14 de diciembre de 2023, en la que se informa que el señor JOHAN JULIAN CHACON ROMERO, NO cuenta con la garantía constitucional de fuero sindical con ninguna de las organizaciones sindicales adscritas al INPEC, por ente tampoco ha sido objeto de permiso sindical.

Que durante la actuación administrativa se ofrecieron todas las garantías inherentes al debido proceso previo a la decisión contenida en el presente acto administrativo, de esta manera se excluye cualquier arbitrariedad al brindársele al señor JOHAN JULIAN CHACON ROMERO, la oportunidad de controvertir las razones de su desvinculación del servicio como bien lo ha precisado la Corte Constitucional en el fallo citado líneas atrás.

Que una vez agotado dicho procedimiento, el señor JOHAN JULIAN CHACON ROMERO no justificó su prolongado ausentismo laboral, razón por la cual se deberá declarar la vacancia por abandono del cargo y el consecuente retiro del servicio del mencionado funcionario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Declarar vacante por abandono el cargo de Dragoneante código 4114, grado 11 de la planta global del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), del cual es titular el señor **JOHAN JULIAN CHACON ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.951.700, expedida en Cali, Valle del Cauca, adscrito al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Jamundí, por no concurrir a laborar sin justificación los días que se relacionan a continuación sin justificación:

DÍAS DE AUSENTISMO LABORAL - JOHAN JULIAN CHACON ROMERO			
MES	AÑO	FECHAS DE AUSENTISMO	DÍAS DE AUSENTISMO
Marzo	2022	13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31	19
Abril	2022	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19 y 20	20
Mayo	2022	22,23,24, 25,26,27,28,29,30 y 31	10
Julio	2022	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21, 22,23,24,25,26,27,28,29, 30 y 31	31
Agosto	2022	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21, 22, 23,24,25,26,27,28,29, 30 y 31	31
Septiembre	2022	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21, 22,23,24,25,26,27,28,29 y 30	30
Octubre	2022	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21, 22,23,24,25,26,27,28,29, 30 y 31	31

RESOLUCIÓN NUMERO 012357 DE 22 DIC 2023 HOJA 6 DE 6

*"Por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio al señor
JOHAN JULIAN CHACON ROMERO"*

DIAS DE AUSENTISMO LABORAL - JOHAN JULIAN CHACON ROMERO			
MES	AÑO	FECHAS DE AUSENTISMO	DIAS DE AUSENTISMO
Noviembre	2022	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21, 22,23,24,25,26,27,28,29 y 30	30
Diciembre	2022	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18 y 19	19
TOTAL			221

ARTÍCULO 2°. Como consecuencia de lo anterior, retirar del servicio al señor JOHAN JULIAN CHACON ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.951.700, expedida en Cali, Valle del Cauca,

ARTÍCULO 3°. Descontar de la liquidación o iniciar el cobro, de los emolumentos que hubiesen sido pagados al señor JOHAN JULIAN CHACON ROMERO, en los días que no se presentó a laborar.

ARTÍCULO 4°. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JOHAN JULIAN CHACON ROMERO, haciéndole saber que en contra de la misma procede el recurso de reposición el cual deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5°. Una vez en firme el presente acto administrativo, remitir copias al Grupo de Control Interno Disciplinario de la Dirección Regional Occidente para que adelante la acción a que haya lugar, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la actuación administrativa.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

22 DIC 2023

Teniente Coronel DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS
Director (E) General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

LUZ MIRYAM TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano

JOSE ANTONIO TORRES CERON
Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)
Control de Legalidad

Proyectó: Lilliana Rosales
Archivo: C:\Users\IMROSAS\Documents\MLROSAS\ausentismo